

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

AUTORIDADES

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -CONASAN-

Lic. Juan Alfonso Fuentes Soria
Vicepresidente de la República

Ing. German González
Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Ing. José Sebastián Marcucci Ruíz
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Lic. Jorge Méndez Herbruger
Ministro de Economía

Lic. Mariano Rayo Muñoz
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Sr. Rubén Alfonso Ramírez
Ministro de Educación

Arq. Víctor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Arq. Andreas Lenhoff Temme
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Oswaldo Enríquez Contreras
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Dorval Carías Samayoa
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Alejandro Pinto Ruíz
Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

Ing. Carlos Alberto Ávalos Ortíz
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Licda. Carmen María Mejicanos
Representante del Sector Empresarial

Sr. Mario Alfonso Castellanos Batén
Representante Sociedad Civil -Sector Sindical-

Sr. Juan Francisco Socop
Representante Sociedad Civil -Sector Campesino-

Sra. Irene Magali López
Representante Sociedad Civil -Sector ONG-

Sra. Silvia Angélica Xinico
Representante Sociedad Civil -Sector Pueblos Indígenas-

Sra. Rosario López
Representante Sociedad Civil -Sector de Organizaciones de Mujeres-

Lic. Isaías Martínez Morales
Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-

Licda. Floridalma Leiva de Vasquez
Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República

SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -SESAN-

Ing. Agr. German Rafael González Díaz

Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-

Lic. Rafael Salinas Gallardo
Subsecretario Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Ing. Marvin Eduardo de Paz Ramírez
Subsecretario Administrativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional

RECONOCIMIENTOS

COMISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL, QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

Primer borrador:

Elaborado por Emilio Solano, Asesoría Jurídica SESAN

Primera Comisión CTI, integrada por:

Iván Mendoza

Juan Roberto Mendoza

Ammi Reneau

Segunda Comisión CTI, integrada por:

Iván Mendoza

Gonzalo Adolfo Hernández

Leonel Edmundo Aquino Matamoros

Ángel Emilio Solano

Cristina Mejía Aguirre

Tercera Comisión del CTI, integrada por:

Jesús Bulux

María Claudia Santizo

Maritza de Oliva

Zully Morales

Cuarta Comisión del CTI, integrada por:

Londy Elías

Nidia Archila

Bertha Graciosa Chan

Cristina Mejía Aguirre

Sebastián Croissiert

Diseño y diagramación:

Oscar Castañeda

Dirección de Comunicación e Información

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN-

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de cuatro sentencias en materia de Niñez y la Adolescencia emitidas por el Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, en las que se estableció la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República de elaborar e implementar un protocolo para el ejercicio del Derecho a la Alimentación y en armonía con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley del SINASAN en adelante), Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República, se ha elaborado el presente protocolo, como una herramienta de actuación para coadyuvar al cumplimiento progresivo de las obligaciones del Estado en materia del Derecho a la Alimentación, especialmente con énfasis en la niñez, en el cual se han considerado las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha hecho, en cuanto a que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a todos los niños, las niñas y adolescentes un nivel de vida adecuado, en particular lo que respecta a la alimentación.

Sirva éste documento como guía administrativa de actuación de los particulares frente al Estado, para exigir a las instituciones de la administración pública el cumplimiento de sus atribuciones contenidas en las Leyes que les dan origen a su función y les rigen en los diferentes niveles de actuación para cumplir el Derecho a la Alimentación.

ÍNDICE

AUTORIDADES	2
RECONOCIMIENTOS	4
PRESENTACIÓN	5
INDICE	6
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL PROTOCOLO	7
CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	11
CAPÍTULO III REGLAS DE ACTUACIÓN QUE ORIENTAN LAS ACCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y ACTIVAN LA VÍA ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	14
SECCIÓN I REGLAS GENERALES	15
SECCIÓN II CRITERIOS, SUPUESTOS Y POSIBLES ESCENARIOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO	18
SECCIÓN III MECANISMOS DE ACCESO Y DE EXIGIBILIDAD PARA QUE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, EJERZAN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	20
SECCIÓN IV MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA E INTERINSTITUCIONAL	24
SECCIÓN V MECANISMOS DE INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA E INTERINSTITUCIONAL Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE ATENCIÓN INTEGRAL INTERINSTITUCIONAL INMEDIATA	25
SECCIÓN VI MECANISMOS DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS	26
SECCIÓN VII MECANISMOS DISCIPLINARIOS POR INCUMPLIMIENTO	27
ANEXO I MECANISMO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -SINASAN-	28
ANEXO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESTITUCIÓN INTEGRAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	29
ANEXO III FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.	30
ANEXO IV VÍA JUDICIAL	31
ANEXO V OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO INMEDIATAS, PROGRESIVAS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA	32
DOCUMENTOS DE REFERENCIA	34
GLOSARIO	35

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL PROTOCOLO

A. QUÉ ES ÉSTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Es un instrumento diseñado para garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación en los casos o situaciones en los que éste haya sido vulnerado o amenazado. Cualquier persona que considere que su derecho a la alimentación ha sido conculcado por alguna autoridad pública o un agente no estatal o que se vea limitada para satisfacer las necesidades de alimento para sí mismo y para su familia, puede acudir al Estado para plantear ante la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, en adelante denominada “La SESAN” una reclamación administrativa que permita conocer su situación y protegerla; para ello, este protocolo también constituye un instrumento de coordinación interinstitucional, porque al activarse la vía administrativa de actuación se requerirá la ejecución de acciones institucionales y conjuntas para garantizar la restitución del derecho a la alimentación de los niños, las niñas y adolescentes en Guatemala.

B. RAZONES

La SESAN realiza acciones para identificar grupos de población vulnerable que puedan verse afectados para satisfacer sus necesidades de alimento. Sin embargo, puede ser que algunas personas no sean identificadas a través de estos procedimientos habituales y que debiendo ser atendidas por los programas del Estado y en su calidad de titulares de derechos, no sepan qué hacer o a quién acudir para exigir, en este caso, el cumplimiento de su derecho a la alimentación. Por eso es necesario contar con un Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación que oriente a los titulares de la obligación en los distintos niveles de descentralización, para responder en los casos en que el derecho a la alimentación se vea amenazado o vulnerado y restituirlo a la mayor brevedad posible, sin que para ello se deba acudir a instancias judiciales.

C. OBJETO

El Objeto de este protocolo es contar con una guía efectiva para la atención integral e inmediata que permita la realización progresiva del Derecho a la Alimentación en Guatemala, a través de un Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación creado para evitar la amenaza o violación del derecho a la alimentación, a través de los procedimientos internos que las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN en adelante) han aprobado o aprueben y que rigen la ejecución de las Políticas Públicas, basados en la coordinación interinstitucional y articulación de acciones administrativas y técnicas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

D. EXPECTATIVAS DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Se espera que para los titulares de derecho, este protocolo sea la vía de acceso al Estado para reclamar que se adopten las medidas necesarias para garantizar su derecho a la alimentación. Así mismo, que para las instituciones se convierta en la vía administrativa de actuación como una ruta definida con procedimientos verificables, basados en principios, reglas generales, normas de Derecho Internacional y normas de Derecho Interno, que en su conjunto convergen para dar respuesta efectiva en materia de Derecho a la Alimentación.

E. MARCO JURÍDICO

El presente protocolo se basa en las competencias, derechos y obligaciones establecidos en las siguientes normas legales:

- La Constitución Política de la República de Guatemala que establece en sus artículos: 44: Derechos inherentes a la persona humana; 46: Artículo que permite la aplicación directa del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- y la Convención sobre los Derechos del Niño; 51: Protección de los derechos del niño y protección expresa del derecho a la alimentación de un grupo determinado; 94: reconocimiento al derecho a la seguridad social, 96: obligación del Estado con relación a la inocuidad de los alimentos; 97: Medio ambiente y equilibrio ecológico, principalmente en lo relacionado a la utilización del agua; 99: disposición que hace mención directa del derecho a la alimentación aplicable al conjunto de la población, 102: Salario mínimo, 119: protección de un derecho más amplio, en que se incluye el derecho a la alimentación, como un nivel de vida adecuado o una vida digna.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, así como también reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.
- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo de 1990, que contiene los siguientes derechos: Artículo 2: Derecho a la no discriminación; Artículo 3: Derecho a que su interés superior sea la consideración primordial en toda decisión judicial o administrativa; Artículo 4: Obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos por la Convención; Artículo 6: Reconocimiento del derecho a la vida y garantía máxima de supervivencia y desarrollo; Artículo 24 numeral 1: el derecho de los niños, las niñas y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud para lo cual deberá garantizarse que cuente con el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre; el Estado deberá velar por que los padres y los niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; Artículo 27: el compromiso de respetar y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 que establece que “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos: 1 numerales 1 y 2 establece la Obligación de los Estados Partes en esta Convención de Respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Indicando que para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Asimismo, el artículo 5 numeral 1 al referirse al derecho a la integridad personal expresa que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a su vez el artículo 17 inciso 1 indica que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado y el artículo 19 que establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derecho Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, que entró en vigor en 1999. Tratado al que se adhirió Guatemala en el año 2000, que en su artículo 12 se refiere al Derecho a la Alimentación.

- El Decreto 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del SINASAN.
- El Acuerdo Gubernativo número 75-2006 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del SINASAN y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo Número 100-2008 de fecha 10 de marzo de 2008.
- El Acuerdo Gubernativo Número 969-99 del Presidente de la República, Reglamento para la Inocuidad de los alimentos.
- El Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud que en su artículo 43 se refiere a la seguridad alimentaria y nutricional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones del sector, otros ministerios, la sociedad civil organizada y las agencias internacionales promoverán acciones que garanticen la disponibilidad, producción, consumo y utilización biológica de los alimentos tendientes a lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.
- El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- La Ley del Organismo Ejecutivo Artículo 31 bis, literales b), k), n), que regulan el derecho de la niñez a tener acceso a programas de desarrollo social para salir de la pobreza.
- Código Municipal, Artículos 52, 53 s) y d), 67, 70 y 72. En cuanto a la garantía para el acceso al agua potable a las niñas y niños.
- El Decreto número 14-2002 del Congreso de la República, Ley General de Descentralización.
- El Acuerdo Gubernativo número 312-2002 de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley General de Descentralización.
- El Decreto número 42-2001 del Congreso de la República, Ley de Desarrollo Social.
- El Acuerdo Gubernativo número 278-98, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- El Acuerdo Número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- El Decreto Número 39-2008, del Congreso de la República, que contiene reformas al Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno respecto a la admisión de la prueba biológica del Ácido Desoxirribonucleico –ADN-.
- Las normas especiales que rigen cada institución directa o indirectamente obligada a ejecutar acciones que propendan a la seguridad alimentaria y nutricional.

F. OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1964 por la Conferencia Mundial de la Alimentación; reconoce que la eliminación del hambre y la malnutrición, es uno de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el progreso y el desarrollo en lo social, y la eliminación de las causas que determinan esta situación, son objetivos comunes de todas las naciones.
- La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial del 13 de noviembre de 1996, la cual establece que los Estados darán seguimiento al Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación, a todos los niveles y en cooperación con la comunidad internacional.
- La Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación -CMA- cinco años después que se celebró en Roma, Italia del 10 al 13 de junio de 2002, establece en el numeral 2 referente a la voluntad política lo siguiente: “Pedimos a todas las partes (gobiernos, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado), que refuercen sus esfuerzos a fin de actuar como alianza internacional

contra el hambre para alcanzar los objetivos de la CMA en 2015 a más tardar. Con este propósito, las partes deberían promover la acción coordinada.”

- La Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria emitida en Roma del 16 al 18 de noviembre de 2009.
- La Declaración de la Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: los desafíos del cambio climático y la bioenergía, suscrita en Roma el cinco de junio de 2008.
- La Declaración de Innocenti sobre la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna, firmada en Italia en 1990 y 2005.
- La Declaración Mundial sobre la Nutrición, hecha en 1992 con motivo de la Conferencia Internacional sobre Nutrición.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación respecto a las Mujeres (artículos 12 y 14).
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (artículos 20 y 23).
- La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (artículos 20 y 23).
- El Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (principalmente en los artículos 14 al 19).

G. PRINCIPIOS A CONSIDERAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Principios que inspiran los Derechos Humanos:

Universales, indivisibles, interdependientes, integrales, complementarios, irrenunciables, inalienables, intransferibles, inviolables, exigibles y sujetos de protección.

Principios rectores de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Solidaridad, transparencia, soberanía alimentaria, tutelaridad, equidad, integralidad, sostenibilidad, precaución, descentralización, participación ciudadana.

Principios rectores de la Niñez y Adolescencia, incluidos en la Política Pública de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.

Unidad e integridad de la familia, protección económica, jurídica y social, interés superior del niño, no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades, no institucionalización de la niñez y adolescencia, responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos, participación de la niñez y adolescencia, supervivencia y desarrollo.

Principios de acuerdo a los que municipios y otras entidades locales cumplen con servir a los intereses públicos.

Eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

Principios rectores de la Política Nacional de descentralización del Organismo Ejecutivo.

La autonomía de los municipios; la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos; la solidaridad social; el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala; el diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso de descentralización; la equidad económica, social y de género en la prestación de los servicios; la reducción y la erradicación de la exclusión social, la discriminación y la pobreza; el restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y el desarrollo humano; la seguridad integral, la participación ciudadana; la probidad, la transparencia, la preservación, promoción y difusión de las culturas maya, xinca, y garífuna; la no discriminación y la subsidiariedad.

CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

A. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El Estado reconoce el Derecho a la Alimentación como un derecho humano fundamental de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción; es un derecho incluyente que para cumplirse, se apoya en otros derechos que le son inherentes, como el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, al desarrollo, a la educación, al trabajo, al agua potable, a la seguridad social, al acceso a la tierra, porque permiten desarrollar las condiciones que una persona necesita para vivir una vida sana y activa y proveen los medios para tener acceso a ellos.

El Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas en su Observación General número 12 ha establecido que: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

Por su parte, el Relator sobre el Derecho a la alimentación en su informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2014 definió el derecho a la alimentación de la siguiente manera:

“El derecho a la alimentación es el derecho de todas las personas en lo individual o en comunidad de tener acceso físico y económico, en todo momento, suficiente, adecuado y culturalmente aceptable al alimento que es producido y consumido de manera sustentable, garantizando que futuras generaciones también puedan acceder al alimento. Las personas tienen el derecho a acceder al alimento mediante (a) recibiendo ingresos por su trabajo o como producto del autoempleo (b) a través de transferencias sociales y (c) produciendo sus propios alimentos, en el caso de los que tienen acceso a la tierra y otros recursos productivos”¹.

En el marco del Derecho a la Alimentación, se desarrolla el concepto de Seguridad Alimentaria, utilizado a partir de las décadas de los 60 y 70, con un enfoque en los problemas que afectan la disponibilidad de alimentos, con el objeto de asegurar la disponibilidad y en cierta medida, la estabilidad de precios de alimentos básicos a nivel internacional y nacional. Ésta se definió como “la disponibilidad mundial de alimentos básicos adecuados y en todo momento... que permita sustentar una expansión continua del consumo de alimentos... y contrarrestar las fluctuaciones en la producción o precio”.

La Declaración Universal para la Erradicación del Hambre y la Malnutrición aprobada en la Conferencia Mundial sobre la Alimentación (1974), describió la crisis alimentaria que afectaba a las personas en los países en vías de desarrollo como un creciente desequilibrio que “no sólo tiene graves consecuencias económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores más fundamentales asociados con el derecho a la vida y a la dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”. Así se estableció un vínculo entre la seguridad alimentaria y los derechos humanos.

En el transcurso de los años, el enfoque giró de la disponibilidad de alimentos a las dificultades asociadas al acceso físico y económico a los alimentos. Esta evolución estuvo marcada por los diversos estudios que indicaban que algunas de las peores hambrunas se habían producido en el contexto de una abundante disponibilidad de alimentos y fueron provocadas por la falta de derechos reglamentarios o “titularidades” de las personas para acceder a los alimentos disponibles.

A mediados de los 90, surgió una nueva definición de seguridad alimentaria basada en cinco puntos que debían abordarse: 1. Quiénes debían recibir los alimentos; 2. Cuándo; 3. Cómo; 4. Qué cantidad; 5. Qué tipo de alimentos.

¹ Informe Final del Relator sobre el Derecho a la Alimentación. “El poder transformador del derecho a la alimentación”. A/HRC/25/57. Enero 2014.

En 1996, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de Alimentos, declaró que “la seguridad alimentaria, a nivel individual, familiar, regional y mundial, se alcanza cuando toda persona, en todo momento, tiene acceso físico y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias alimentarias para tener una vida saludable y activa”.

La Seguridad Alimentaria es un concepto político basado en necesidades y orientado hacia programas. El derecho a la alimentación, como derecho humano, es un concepto jurídico, reconocido internacionalmente que otorga a las personas el derecho a la justicia y a una reparación adecuada en caso de violación a este derecho.

La diferencia entre los dos conceptos, se puede esclarecer recurriendo al ejemplo de una persona que recibe alimentos regularmente gracias a ayuda humanitaria: a pesar de que podría creerse que esta persona se encuentra en situación de seguridad alimentaria, su derecho a la alimentación no ha sido ejercido debido a que su dependencia de ayuda externa a largo plazo es incompatible con su dignidad humana (ya que la persona no es considerada titular del derecho sino objeto de dicha ayuda) y esto, a la postre, no le permitirá ser autosuficiente, en otras palabras, no podrá alimentarse por sus propios medios.

La Ley del SINASAN, establece como Seguridad Alimentaria y Nutricional “el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa”.

B. DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ADECUACIÓN DE LOS ALIMENTOS, EJES PROGRAMÁTICOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y PILARES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Para cumplir el Derecho a la Alimentación, se requiere que los alimentos estén disponibles, que sean accesibles y que sean adecuados y que las personas puedan producirlos en calidad y cantidad suficiente.

En este sentido se entiende como **disponibilidad**, que los alimentos se puedan obtener de recursos naturales como el cultivo de la tierra, la ganadería, la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para ser adquiridos por la población, ya sea por medios comerciales (venta en mercados y comercios) o por otros medios lícitos y culturalmente aceptables (trueque, donación, entre otros).

La **accesibilidad** se refiere tanto al acceso económico como al acceso físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben tener precios que estén al alcance de las personas desde el punto de vista de la capacidad económica adquisitiva, es decir que se puedan obtener los alimentos necesarios para tener una dieta adecuada, sin afectar otras necesidades o derechos básicos, tales como la educación, la atención en salud y la vivienda.

Por accesibilidad física se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos, como los niños, las niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, los enfermos, personas inmunodeprimidas, las personas con discapacidad, personas de edad avanzada. En esos casos corresponde al Estado garantizar el ejercicio del derecho a través de las instituciones especializadas siguiendo el proceso de restitución desarrollado en el presente protocolo.

Por “**alimento adecuado**” se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades nutricionales de las personas teniendo en cuenta su edad, su estado fisiológico, sus condiciones de vida, salud, ocupación, etc. El término adecuado, también incluye la calidad del alimento desde el punto de vista de su inocuidad, culturalmente pertinente y en las cantidades de nutrientes obtenidos de los alimentos sean suficientes y balanceadas según las necesidades nutricionales.

C. OBLIGACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El Estado de Guatemala es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y por lo tanto es el responsable último del cumplimiento al Derecho a la Alimentación. Según la Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, sobre el derecho a la alimentación adecuada, de fecha 12 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el derecho a una alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes:

1. Respetar,
2. Proteger y
3. Realizar.

La obligación de respetar el acceso existente y la capacidad de producir una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas, de ningún tipo, que tengan por resultado impedir ese acceso a los alimentos o a los medios y prácticas para producir y garantizar el consumo de los alimentos. La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar que terceros no estatales, como las empresas u otros grupos, no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

A su vez, la obligación de realizar, entraña tanto la obligación de facilitar como la de hacer efectivo. La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar y emprender actividades que fortalezcan el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar del derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

CAPÍTULO III

REGLAS DE ACTUACIÓN QUE ORIENTAN LAS ACCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y ACTIVAN LA VÍA ADMINISTRATIVA DE RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Tomando como referencia la Directriz voluntaria número 5 para la realización progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, SESAN debe sensibilizar a los ministerios o dependencias del Estado, representados o no en el CONASAN con base en la Ley del SINASAN, de manera coordinada con los sectores, instituciones u organismos que coadyuvan a la ejecución de acciones de seguridad alimentaria y nutricional, que garantice la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional y los Planes que de ellos se deriven.

Los delegados de SESAN deben impulsar la integración de las Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los distintos niveles de descentralización, fomentando la participación de distintos actores de las comunidades, para articular todos los aspectos de la planificación y ejecución de acciones. Las limitantes que tengan para el ejercicio de sus funciones, deberán ser atendidas en el orden siguiente: a) A través de SESAN Central, para que realice las gestiones interinstitucionales pertinentes. b) De persistir la limitante será abordada por el Comité Técnico Interinstitucional –CTI- para la elaboración de recomendaciones al CONASAN. c) CONASAN, promoverá las acciones pertinentes o dictará por medio de resolución en punto de Acta, las medidas necesarias tanto de corto como de largo alcance, de manera inmediata.

Con base a lo que al efecto estipula el numeral 14, parte III de las directrices voluntarias, LA SESAN promoverá el fortalecimiento de la colaboración y la coordinación de las medidas en conjunto con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, el sector privado, la sociedad civil y demás instituciones para llevar a cabo los programas y actividades para reforzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

SECCIÓN I

REGLAS GENERALES

1. **De la aplicación.** La aplicación del presente protocolo de actuación tiene un carácter integral en función de las medidas e intervenciones sistémicas, de corto, mediano y largo plazo, tendientes a garantizar el ejercicio del Derecho a la Alimentación de los niños, niñas y adolescentes del país.
2. **Obligación de cumplimiento.** Los actores responsables de la ejecución de acciones son responsables de cumplir con los mandatos legales que les rigen y que se vinculan a través de los procesos de planificación para el cumplimiento progresivo del Derecho a la Alimentación, según el ámbito de sus competencias institucionales. SESAN es responsable de la coordinación interinstitucional para la articulación de las intervenciones. Como sujetos obligados a través de la generación de este instrumento aprobado por CONASAN aceptan conocer y cumplir las presentes reglas de actuación, diseñadas para la atención integral y conjunta en el ejercicio del Derecho a la Alimentación.
3. **Constancia documental:** Para efectos de registro de la información, todos los sujetos obligados deberán documentar las actuaciones realizadas en la ejecución de los procesos establecidos en el Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación establecido en el presente protocolo, debiendo remitir informes a la SESAN.
4. **Del trato a las personas.** En toda acción institucional que tenga por objeto cumplir el Derecho a la Alimentación, se debe tratar a todas las personas con dignidad, respeto y sin discriminación. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de su derecho a la alimentación, sin discriminación de ninguna clase. Para el ejercicio administrativo y la implementación de medidas, merecen especial protección y atención aquellos grupos de la población identificados como potencialmente vulnerables.
5. **De la atención oportuna.** Se debe verificar que el diseño y las acciones inmediatas se enmarquen en el plan de restitución que se haga del conocimiento de las Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la participación de los niños, las niñas y sus familias, que asegure la consulta y planificación participativa, para que el mismo sea ajustado a sus necesidades. Esto además ayudará a mejorar la proyección de futuras intervenciones.
6. **Sostenibilidad.** El plan de restitución debe proyectar acciones de formación de las capacidades personales e institucionales, para potenciar la independencia de las familias respecto al Estado y favorecer el ejercicio de sus derechos ya que al alcanzar la sostenibilidad se ejerce de manera efectiva el derecho de garantía de no repetición.
7. **De las intervenciones.** Las intervenciones deben responder a la diversidad lingüística, cultural y étnica del país, en la preservación, promoción y respeto de las costumbres y cultura de los pueblos. Las acciones propuestas, deberán ser pertinentes con las prácticas culturalmente aceptadas.
8. **Derecho a la información.** En el ejercicio del Derecho a la Alimentación, han de garantizarse los mecanismos adecuados de información, respetando la diversidad lingüística, cultural y étnica del país. El padre, madre, tutor o representante legal, la niña, el niño y el adolescente deberá ser informado, en todo momento, de la situación de salud de la niña, el niño o adolescente y del procedimiento necesario para su recuperación.
9. **Prioridad en la cobertura de servicios de salud.** Toda intervención debe asumirse integralmente, prestando prioritaria importancia a las necesidades de cobertura de servicios de salud, particularmente a aquellas que pongan en riesgo la vida.
10. **De la participación de los titulares de derecho en la aplicación de los protocolos.** La participación de los Titulares de Derecho en las intervenciones derivadas de este protocolo, es importante para seguir las orientaciones de los representantes institucionales que posibilite el éxito de las intervenciones, deben ser ampliamente informados sobre las expectativas que la institución tiene sobre su participación en los programas.

11. **Sujetos de derecho.** Los sujetos de derecho son todos los niños, las niñas, adolescentes y sus familias, en favor de quienes se realicen las intervenciones culturalmente pertinentes para el respeto, la protección y el cumplimiento del Derecho a la Alimentación, las cuales deben plantearse en función de su estado de salud, atendiendo al ciclo de vida que corresponda y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de su grupo familiar.
12. **Obligación de cumplimiento.** Los Ministerios, Secretarías, dependencias, oficinas públicas, funcionarios y empleados en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, deben garantizar el cumplimiento al Derecho a la Alimentación de los niños, las niñas y adolescentes, en particular cuando sus familias son miembros de grupos vulnerables, realizando todas aquellas acciones que permitan el acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla. Para ello deberán integrar las Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional con el objeto de facilitar el proceso de coordinación que permita desarrollar sus competencias institucionales y promover que las acciones más esenciales queden establecidas en los planes locales para facilitar la ejecución de acciones coordinadas y evitar la duplicidad de esfuerzos.

Según la Observación General Número 12, del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, numeral 19, “La violación al derecho a la alimentación puede producirse por actos realizados directamente por los Estados o por otras entidades insuficientemente reguladas por los Estados. Entre ellos cabe señalar: derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para seguir disfrutando el derecho a la alimentación; negar el acceso a los alimentos a determinados individuos grupos, tanto si la discriminación se basa en la legislación como si es activa; impedir el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos internos o en otras situaciones de emergencia; adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas al derecho a la alimentación; y no controlar las actividades de individuos o grupos para evitar que violen el derecho a la alimentación de otras personas; o, cuando el Estado, no tiene en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales relativas al derecho a la alimentación al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales”.

13. **Redes de seguridad alimentaria:** Las redes de Seguridad Alimentaria y Nutricional se ubican dentro de las redes de Seguridad Social y tienen por objeto activarse para garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación en condiciones de dignidad. Dichas redes se conforman durante plazos definidos y atendiendo situaciones de emergencia, vulnerabilidad o pobreza, con base en una planificación orientada a realizar acciones específicas de prioridad en las poblaciones definidas como vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional, para desarrollar las condiciones que a largo plazo permitan la satisfacción de necesidades por cada titular de derecho.

La red de Seguridad Alimentaria se activará por notificación de SESAN para su atención a la institución a la cual corresponda la ejecución de acciones y a través del procedimiento que para el efecto sea oportunamente desarrollado.

14. **Fortalecimiento institucional.** Los Delegados y Monitores de SESAN deben gestionar ante las autoridades locales para que los planes municipales vinculen las redes de seguridad alimentaria y nutricional, con otras intervenciones complementarias encaminadas a promover y garantizar la seguridad alimentaria a más largo plazo de manera integral para la realización progresiva del Derecho a la Alimentación, como el acceso al agua potable y al saneamiento, vivienda, acceso a tierra, trabajo, intervenciones de asistencia sanitaria y actividades de educación nutricional. La Dirección de Fortalecimiento Institucional de la SESAN deberá apoyar la incorporación de acciones, principios rectores y estrategias relacionadas con la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a fin de que los planes municipales incluyan todas las acciones, de corto, mediano y largo plazo, necesarias para cumplir con el Derecho a la Alimentación de toda la población vulnerable.
15. **Tratamiento de la desnutrición aguda.** Cuando la atención de los casos de desnutrición aguda, en aplicación y acuerdo con los protocolos de atención normados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, requieran el traslado de un niño, una niña o adolescente a un Centro de Recuperación Nutricional o a un centro asistencial de salud, se considerará el interés superior del niño de gozar de una atención permanente. Mientras dure su recuperación, la niña, el niño, o adolescente, tiene el derecho de ser

acompañado por su padre, madre, tutor o representante legal en todo momento y por el tiempo que dure el proceso de recuperación nutricional.

16. **Referencia para la atención.** Todo funcionario que identifique la necesidad de atención, a través del ejercicio del Derecho a la Alimentación, debe informar a La SESAN para que inicie el proceso de atención integral conforme al Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación contenido en el presente protocolo.

17. **Sanción por incumplimiento del protocolo.** En todo caso prevalecerá el interés superior de la niña, el niño o adolescente y los mecanismos para hacer valer sus derechos. De ser necesario y de conformidad con las pautas de intervención y acompañamiento, según la competencia institucional respectiva de la Procuraduría General de la Nación y del Procurador de los Derechos Humanos, en forma individual o conjunta podrán iniciar los procesos judiciales de protección en favor de las niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en su derecho a la alimentación, que no sean atendidos conforme al presente protocolo, a efecto de garantizar que las instituciones del Estado cumplan con sus obligaciones, de corto, mediano y largo plazo, para garantizar el derecho a la alimentación.

SECCIÓN II

CRITERIOS, SUPUESTOS Y POSIBLES ESCENARIOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO:

Los enunciados, que a continuación se presentan, tienen por objeto ejemplificar algunas de las acciones que pueden activar el presente protocolo. No es una lista exhaustiva o restrictiva de otras acciones que aunque no se especifiquen de hecho puedan ocurrir.

Crterios de Actuación	Supuestos para la activación del Protocolo
El Estado respeta el acceso existente a una alimentación adecuada y se abstiene de adoptar medidas que tengan por resultado impedir ese acceso.	Cuando se limita el acceso a los activos productivos de familias pobres y en extrema pobreza. Por Ejemplo: desalojo forzado de tierras de cultivo que impide a las personas seguir cultivando sus alimentos; el embargo o retención ilegal de los medios de producción de alimentos.
	Cuando se derogue o suspenda oficialmente legislación necesaria para seguir disfrutando el derecho a la alimentación.
	Adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas al derecho a la alimentación.
	Cuando el Estado adopta acciones o medidas que resulten discriminatorias en el acceso de los alimentos de personas.
	Cuando no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre.
	Cuando el Estado impide el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos internos o en otras situaciones de emergencia.
El Estado adopta medidas de protección a las personas para velar por que las empresas o los particulares no priven su acceso a una alimentación adecuada.	Cuando ocurra un desalojo y el Estado no garantice el derecho a la alimentación.
	Cuando el medio ambiente se deteriore a causa de malas prácticas agropecuarias o industriales.
	Cuando se limita el acceso a la tierra, al agua, a la tecnología, a la vivienda digna, al trabajo y otros recursos que la legislación del Estado contempla.
	Cuando se limite el acceso o la disponibilidad de alimentos, por causa de la especulación en precios o restricciones indebidas en los mercados y sistemas de distribución.
	Ante cualquier acción, concentración o cambio de uso de la tierra para la producción de alimentos que tenga por resultado limitar el acceso a los alimentos o que condicione la libertad de las personas de elegir la forma de acceder a los mismos.

	<p>Cuando los empleadores no paguen el salario mínimo legal a las y los trabajadores para que puedan contar con los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades alimentarias.</p> <p>Cuando se den prácticas que arriesguen o comprometan la calidad de los alimentos para el consumo humano, en cuanto a higiene, inocuidad, propiedades nutricionales y pertinencia cultural.</p>
Es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en su territorio.	<p>Cuando el Estado no asigne recursos técnicos, financieros y operativos hasta el máximo posible para que las personas ejerzan su derecho a la alimentación adecuada.</p> <p>Cuando la falta de asignación de recursos financieros impida la ejecución de programas previamente establecidos para la atención de personas en pobreza y pobreza extrema.</p> <p>Cuando el Estado no adopte políticas de desarrollo social y económico orientadas a favorecer el acceso de las personas vulnerables a una alimentación adecuada.</p> <p>Cuando el Estado no promueva a través de sus políticas y programas condiciones de salud e higiene para el aprovechamiento biológico de los alimentos.</p>
	<p>El Estado debe emprender actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria y la obligación de realizar (hacer efectivo) cuando un individuo o grupo sea incapaz, por razones que escapan a su control, de disfrutar del derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance</p> <p>Cuando el Estado no adopta acciones necesarias para prevenir y evitar la desnutrición crónica.</p> <p>Cuando el Estado no adopta acciones necesarias e integrales, para atender a las personas con desnutrición aguda.</p> <p>Cuando el Estado no adopta medidas efectivas para atender situaciones de emergencia y no fortalece las capacidades de respuesta, gubernamental y social, frente a las emergencias y riesgos alimentarios a causa de fenómenos naturales (como sequías o inundaciones), desastres naturales, económicos y sociales, desarrollando las capacidades necesarias para reaccionar eficiente y oportunamente.</p> <p>Cuando el Estado no garantiza la alimentación adecuada de los niños en situación de mayor dependencia (privados de libertad, con discapacidad, que se encuentren en una institución de protección infantil, etc).</p> <p>El Estado no toma medidas necesarias para garantizar el acceso a agua segura para uso personal, doméstico y para el riego de cultivos básicos.</p> <p>Cuando el Estado fomenta la dependencia de las familias que viven en pobreza.</p>

SECCIÓN III

MECANISMOS DE ACCESO Y DE EXIGIBILIDAD PARA QUE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, EJERZAN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

1. Procedimiento de Acceso y medidas administrativas de atención integral incluidos en el Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación. Todos los sujetos obligados, principalmente las entidades del SINASAN que realicen funciones vinculadas a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente y sus planes operativos en ejecución, de acuerdo a su competencia a través de sus protocolos de intervención, deben formular y adoptar medidas correctivas de aplicación inmediata para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación activando la vía administrativa de exigibilidad que se establece a través del procedimiento siguiente:

2. ¿Qué puedo hacer si estimo que no puedo ejercer mi derecho a la alimentación?

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General número 9 ha establecido que de las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- se deriva establecer recursos efectivos que permitan a los titulares de derecho exigir por la vía judicial o administrativa el cumplimiento de los derechos reconocidos en el Pacto en casos de violación. En el caso de los recursos administrativos se debe garantizar que sean accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces.

Con base en ello, este Protocolo se constituye en sí mismo como el recurso efectivo por la vía administrativa para que cualquier persona que considere que su derecho a la alimentación adecuada está siendo amenazado o vulnerado o se encuentra en riesgo de serlo, pueda acudir a las instituciones del Estado para reclamar que se adopten las medidas necesarias para garantizar su debida restitución. Al iniciar un procedimiento judicial que tenga por objeto la pretensión de restituir el Derecho a la Alimentación, esta vía deberá haberse utilizado para poder invocar que se ha agotado la vía administrativa.

3. ¿Quiénes pueden acudir a presentar la petición?

Para la restitución de una amenaza o vulneración del ejercicio al Derecho a la Alimentación de las niñas, niños o adolescentes cuyo derecho se encuentra amenazado o vulnerado, en ejercicio de su derecho de petición, pueden iniciar el Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación.

Los padres, familiares, funcionarios al servicio de cualquier institución del Estado o cualquier persona particular puede comunicar a la SESAN sobre los casos en que identifique o sospeche la amenaza o vulneración del derecho a la alimentación para iniciar el Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación.

Todas las instituciones del Estado que detecten casos de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos deben comunicarlo a la SESAN a efecto de iniciar el proceso de atención integral.

4. ¿A dónde se puede acudir?

Según el artículo 119, literal b, de la Constitución Política de la República de Guatemala, la promoción de la Descentralización es una obligación del Estado; toda petición de activación de éste protocolo, deberá plantearse ante LA SESAN en las sedes Municipales, Departamentales o Central (en ese orden), en su calidad de órgano del SINASAN encargado de la coordinación del Sistema.

5. Recepción y Admisión de la Petición

LA SESAN recibirá y admitirá toda petición de atención de casos de los niños, las niñas y adolescentes cuyo derecho a la alimentación se encuentra amenazado o vulnerado, para que sea atendido según el Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación.

6. Registro específico

LA SESAN creará un módulo específico en el SIINSAN para llevar el registro correspondiente de caso debiendo sistematizar la información a través de un archivo digital que será resguardado en el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional SIINSAN.

7. Del acompañamiento legal

Las oficinas del Procurador de los Derechos Humanos, a través de la defensoría del Derecho a la Alimentación y sus sedes departamentales o central, podrán conocer de casos de vulneración o amenaza del ejercicio del derecho en cuyo caso brindarán el acompañamiento a la víctima, para solicitar la restitución del derecho ante SESAN.

8. Requerimiento de Evaluación Multidisciplinaria

La SESAN requerirá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a más tardar al día siguiente de recibida la petición de atención, la evaluación integral, por parte de sus equipos multidisciplinarios integrados por Médicos, Nutricionistas, Psicólogas, Trabajadoras Sociales, que permita diagnosticar la situación de la familia y generar el plan de restitución para establecer su situación integral.

LA SESAN también podrá requerir la evaluación de casos por parte de alguna otra institución específica que corresponda conforme a la especificidad de la petición. La SESAN desarrollará las guías y herramientas específicas para que cada profesional aporte información especializada y específica para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes.

9. Evaluación Multidisciplinaria

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de su equipo multidisciplinario realizará, en un plazo no mayor de cinco días de recibido el requerimiento de SESAN, la evaluación integral de las niñas, niños y adolescentes cuyo derecho a la alimentación ha sido amenazado o vulnerado para elaborar el diagnóstico integral; en los formatos y guías específicas que facilite el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el desarrollo de estas evaluaciones por área profesional según corresponda.

10. Evaluación y Diagnóstico Multidisciplinario

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de su equipo multidisciplinario realizará, en un plazo no mayor de cinco días de recibido el requerimiento de SESAN, la evaluación integral de las niñas, niños y adolescentes cuyo derecho a la alimentación ha sido amenazado o vulnerado para elaborar el diagnóstico integral; en los formatos y guías específicas que facilite el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el desarrollo de estas evaluaciones por área profesional según corresponda.

11. Informe

El equipo Multidisciplinario del Ministerio de Salud Pública en un plazo que no podrá exceder de tres días elaborará el informe de la evaluación integral realizada a las niñas, niños y adolescentes cuyo derecho a la alimentación ha sido amenazado o vulnerado, debiendo ser enviado a SESAN.

12. Análisis de Informe

En un plazo que no ha de exceder de dos días a partir de la recepción del informe, la SESAN lo analizará y establecerá si aplica o no la restitución, a través de una resolución.

13. Deber de notificación

El titular de derecho que planteó la petición, deberá ser notificado de la resolución emitida por la SESAN, respecto a su solicitud de atención. Si la resolución establece la aplicabilidad del Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación, el plan de restitución se generará automáticamente a través del Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en caso contrario, con la notificación de la resolución se dará por concluido el caso, procediendo a archivar la solicitud.

14. Plan de Restitución Integral

Con base en los resultados referidos en el informe de evaluación y diagnóstico y a la resolución administrativa, la SESAN generará el plan de restitución integral del derecho a la alimentación, en un plazo no mayor de dos días después de emitida la resolución administrativa de aplicabilidad del caso, en el cual se establecen las acciones concretas que deben realizar las instituciones responsables de la ejecución. Las acciones de atención integral se desarrollarán asegurando la participación de las niñas, los niños y adolescentes con su familia, como principio fundamental, debiendo incluir acciones de atención orientados a cada miembro del grupo familiar donde se hubiere identificado tanto la amenaza o vulneración del derecho, como la posibilidad de restitución del derecho. Una vez realizada la caracterización del caso, se establecerá el plan de restitución, el cual debe hacerse del conocimiento de la COMUSAN para la coordinación de la atención y monitoreo. De la misma forma procederá cuando el caso surja en razón de la vigilancia comunitaria o de la evaluación del plan local.

15. Providencia a la entidad ejecutora

La SESAN a través del Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Nutricional, emitirá la providencia requiriendo a cada entidad del Estado corresponsable de la ejecución de las acciones a desarrollar conforme al plan de restitución integral del derecho a la Alimentación, estableciendo para ello los plazos razonables de ejecución, según diseño de los programas específicos.

16. Monitoreo

Durante el proceso de ejecución de acciones y atendiendo al cronograma de ejecución, el plan establecerá la periodicidad de visitas de monitoreo que deban ser realizadas durante la fase de ejecución, las cuales corresponderá realizar bajo coordinación de LA SESAN.

17. Elaboración de informes por parte de las entidades a SESAN

La entidad que tenga a cargo la ejecución de las acciones, deberá elaborar informes a SESAN para mantener informado al ente coordinador sobre los sucesos ocurridos durante el proceso de ejecución, deberá informar limitaciones identificadas que impidan resultados previstos en el programa, necesidades de gestión de coordinación con otros actores gubernamentales para complementar las intervenciones o sobre la conclusión de las mismas.

18. Evaluación de la restitución del derecho, con base al Plan de restitución

Una vez recibido el informe que indique la conclusión de las acciones, SESAN procederá a evaluar si se ha producido la restitución del derecho, con base al Plan de restitución.

19. Facultad de recomendar acciones

SESAN deberá impulsar propuestas para que cada dependencia o institución formule y encuentre las medidas correctivas de aplicación inmediata para garantizar la restitución del Derecho a la Alimentación cuando éste se vea vulnerado o amenazado. Asimismo, como resultado de lo observado durante las fases de monitoreo y evaluación LA SESAN a través de sus delegados y monitores en los distintos niveles de descentralización, podrá proponer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de impulsar que los planes operativos anuales en los territorios incorporen aquellas acciones orientadas a satisfacer progresivamente el ejercicio del Derecho a la Alimentación para toda la población. También recomendará la continuidad de ejecución de aquellas acciones que se identifiquen de mayor efectividad.

Las recomendaciones que sean emitidas, atenderán a la posibilidad de su ejecución en el corto, mediano y largo plazo, que se orienten a lograr la sostenibilidad, con un enfoque en agricultura, seguridad alimentaria, nutrición y desarrollo rural para reducir el grado de vulnerabilidad y fortalecer la capacidad de respuesta, gubernamental y social, frente a las causas estructurales que no permiten un acceso adecuado a los alimentos, así como la atención de casos de emergencia de inseguridad alimentaria, por lo que se debe disponer de existencia de alimentos o aplicar el procedimiento de gestión para la adquisición de productos alimentarios como medida emergente para restablecer los sistemas adecuados de distribución.

20. Resolución de cumplimiento del Plan de restitución

Si la restitución se ha producido satisfactoriamente, SESAN lo registrará en el SIINSAN, que generará una resolución de cumplimiento.

21. Notificación de la resolución de cumplimiento al peticionario

La resolución de cumplimiento generada por el SIINSAN, deberá ser notificada al titular de derecho, quien firmará de conformidad.

SECCIÓN IV

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA E INTERINSTITUCIONAL

1. Coordinación Interinstitucional a través del SINASAN

Toda acción institucional que tenga por objeto cumplir progresivamente el Derecho a la Alimentación, deberá implementarse a través de los mecanismos de coordinación estipulados en este Protocolo que se complementan con el mecanismo de coordinación establecido para el SINASAN. Conforme el objetivo 8.9 de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los mecanismos de coordinación que se establezcan entre las instituciones nacionales e internacionales involucradas en la temática para la ejecución coherente y coordinada de los programas de seguridad alimentaria y nutricional deben considerar la optimización de recursos y capacidades. El Anexo I, grafica la función coordinadora de SESAN en el marco del SINASAN.

2. Intervenciones multidisciplinarias según competencias institucionales.

Las Intervenciones multidisciplinarias serán coordinadas a través de las Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional y ejecutadas por las instituciones del SINASAN según competencia institucional.

SECCIÓN V

MECANISMOS DE INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA E INTERINSTITUCIONAL Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE ATENCIÓN INTEGRAL INTERINSTITUCIONAL INMEDIATA

En el marco del SINASAN, se establece que para lograr una intervención multidisciplinaria e Interinstitucional, toda acción incluida en el Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación, debe estar definida en el Plan Operativo Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con recursos asignados y programados según el ejercicio fiscal que se encuentre en ejecución y vinculado como acción de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Para la implementación de este Protocolo, se deberán desarrollar las guías y herramientas específicas que sirvan para generar de manera sistematizada el plan de restitución a través del SIINSAN. En el Anexo II, se propone el Procedimiento Administrativo de Restitución Integral del Derecho a la Alimentación.

SECCIÓN VI

MECANISMOS DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS

Corresponde a SESAN el monitoreo y evaluación de las intervenciones (ver Sección III, capítulo 3 de este Protocolo). El sistema básico de supervisión incluye a los delegados de SESAN en los niveles de intervención, comunitario, municipal, departamental y regional a través de las Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con un enfoque participativo que incluya evaluaciones que involucren a todos los actores sociales así como a los titulares de derecho.

La SESAN alimentará el Sistema de Información, con el resultado de las investigaciones y evaluaciones que permitan caracterizar mejor a las poblaciones más vulnerables y medir las acciones implementadas. En tal sentido, identificará los indicadores que permitan aplicar medidas jurídicas, normativas y administrativas, detectar las prácticas y los resultados discriminatorios y determinar el grado de participación política y social en el proceso de realización del Derecho a la Alimentación. También alimentará el Sistema de Información, con el resultado de las investigaciones y evaluaciones de las intervenciones realizadas en relación con el Derecho a la alimentación, que tengan por objeto medir la eficacia de las acciones implementadas (Ver política SAN 9.9), a fin de determinar las repercusiones de los proyectos, programas y políticas nacionales en la realización progresiva del derecho a una alimentación de la población en general y de los grupos vulnerables en particular, que sirvan como base para la adopción de las medidas correctivas necesarias (de conformidad con la Directriz 17 Vigilancia, indicadores y puntos de referencia).

El CTI, analizará técnicamente a través de sus comisiones, el resultado de las investigaciones y evaluaciones que se produzcan, emitirá recomendaciones al CONASAN, para que éste las conozca y proponga medidas correctivas en caso de determinar deficiencia o insuficiencia en las acciones realizadas garantizando así el Derecho a la Alimentación. Asimismo, velará por la mejora continua, la eficiencia y eficacia en la capacidad de respuesta y coordinación institucional. (Ver Principio 4 de Roma).

SECCIÓN VII

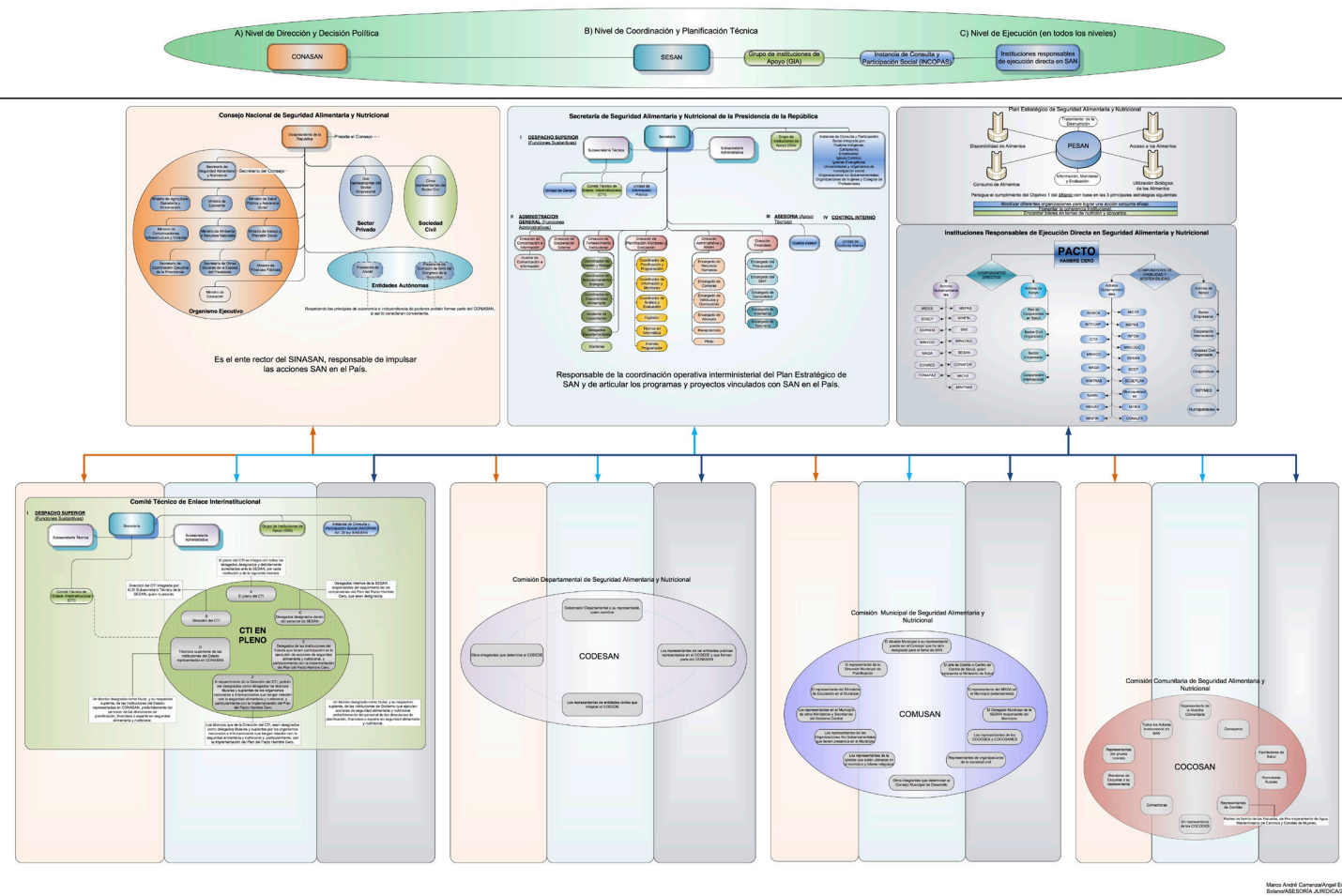
MECANISMOS DISCIPLINARIOS POR INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley del SINASAN, en su artículo 10 estipula que cada uno de los delegados de cada institución u organización que integran el SINASAN es responsable del cumplimiento de las directrices y acuerdos emanados del CONASAN en la institución u organización que representa; asimismo, el artículo 14 indica que cada integrante del CONASAN es responsable de impulsar al interior de la institución que representa, el cumplimiento de los instrumentos y acciones de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las acciones que se deriven de los planes estratégicos y operativos que permitan enfrentar problemas coyunturales graves de inseguridad alimentaria y nutricional, así como las demás directrices emitidas por resolución, que deberán ser acatadas por las instituciones de gobierno competentes, en el momento que las transcriba el Secretario de la SESAN.

A su vez, cada funcionario y empleado público de las instituciones, actuará de acuerdo a sus funciones y competencias y es responsable administrativamente de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, decreto número 89-2002 del Congreso de la República, sin perjuicio de las demás responsabilidades y grados de las mismas, establecidos en la citada ley y en otras leyes, principalmente en el Decreto 64-86 del Congreso de la República, sujeto al procedimiento que establezca el Procurador de los Derechos Humanos.

En consecuencia, posterior a la investigación correspondiente basada en conocimiento o sospecha del quebrantamiento de las normas básicas en virtud de la aplicación del presente instrumento, documentando las acciones u omisiones que en ejercicio de un cargo o empleo público deriven en el incumplimiento o falta debida y fehacientemente comprobada, con el objeto de que el caso se haga del conocimiento del CONASAN quien, con certificación de punto de acta resolutive, lo hará llegar a la autoridad nominadora que corresponda, con la solicitud de iniciar el proceso, administrativo, penal o civil que se establezca según la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos con el propósito de sancionar al infractor.

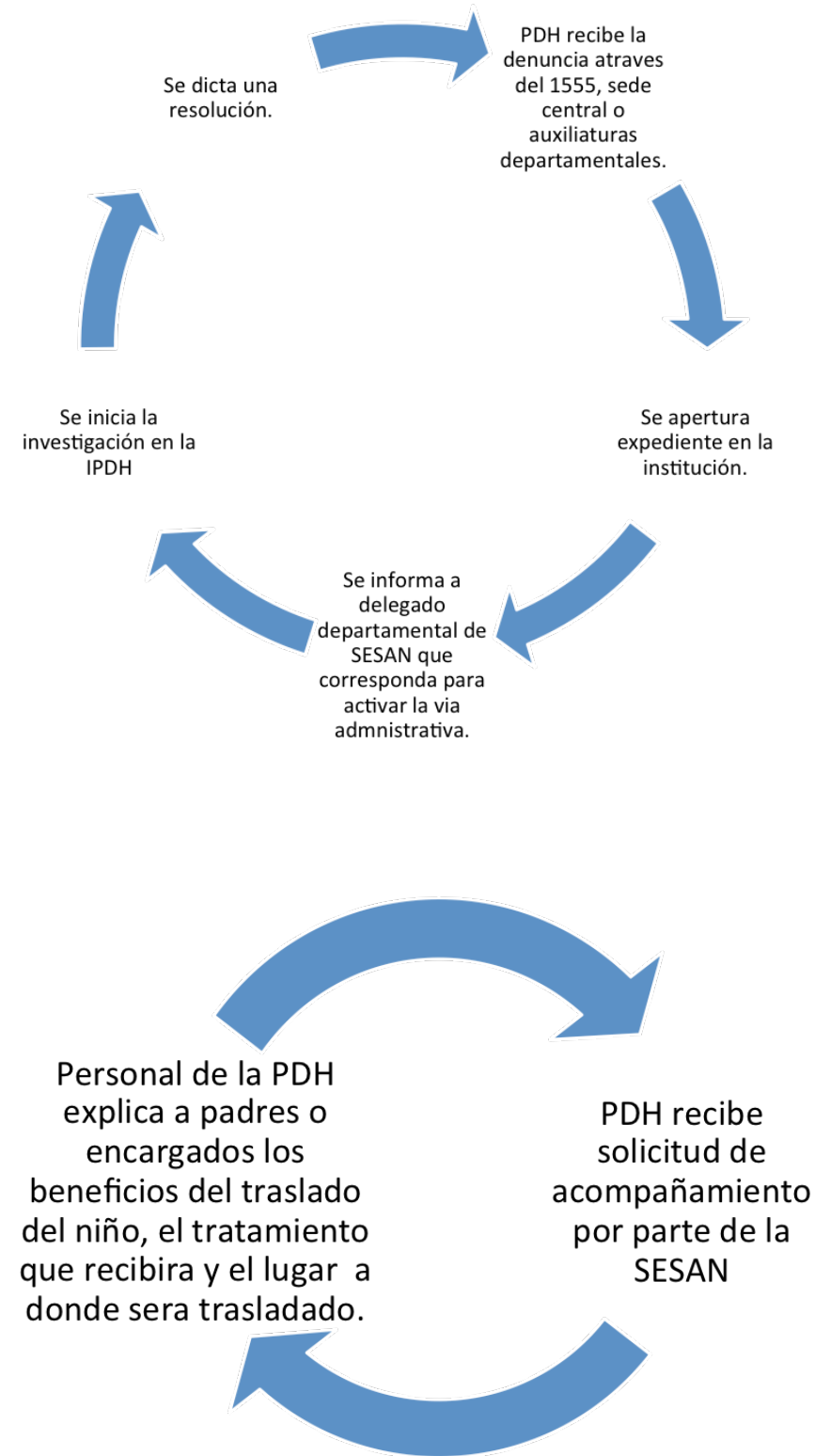
MECANISMO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -SINASAN-



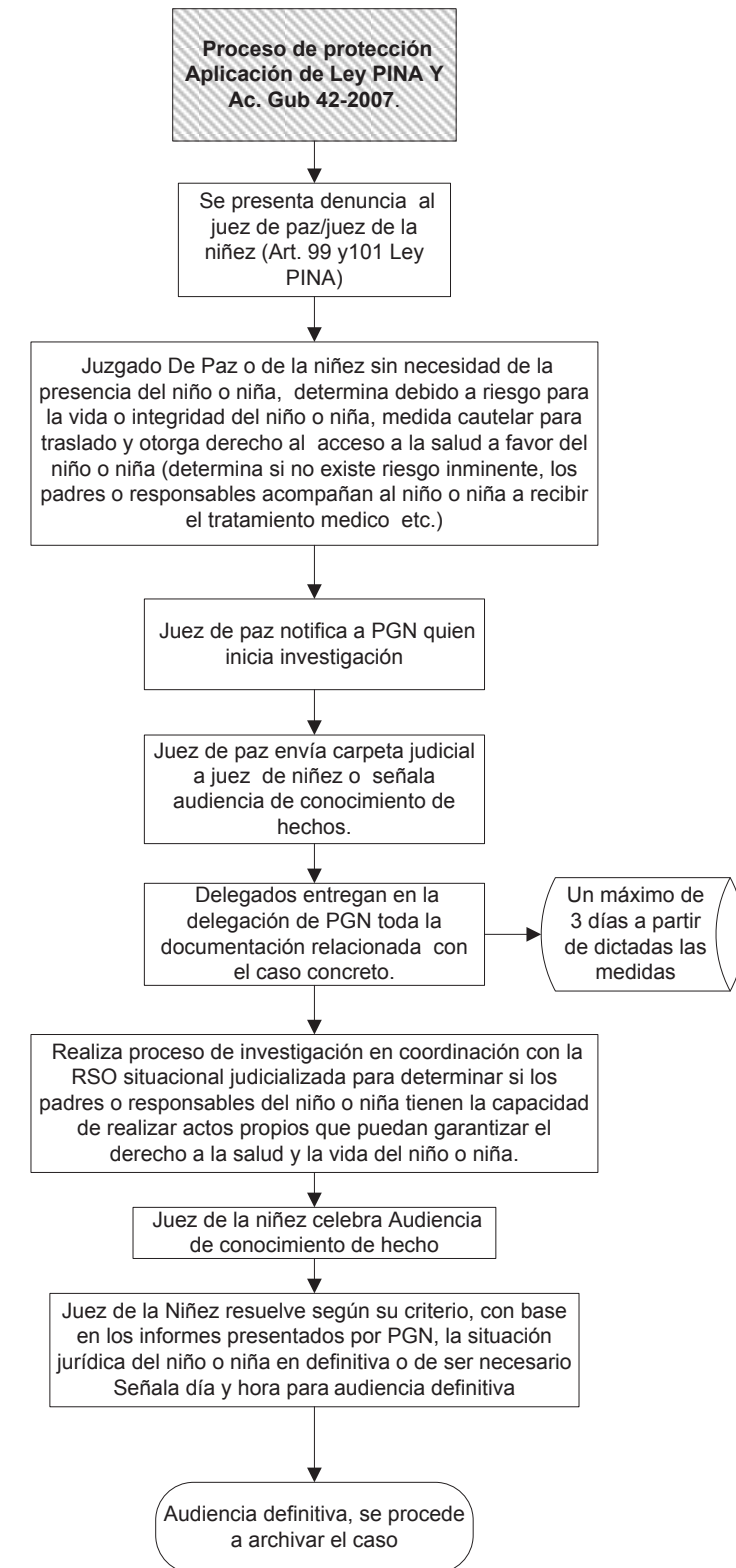
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESTITUCIÓN INTEGRAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Nº	Paso	Responsable	Plazo	Comentarios
1	Petición	Peticionario		Ante las sedes de SESAN, municipales, departamentales o central.
2	Recibe y admite petición	SESAN	Inmediato	De aplicar los criterios, toda petición debe ser admitida y recibida.
3	Registro sistematizado	SESAN		Toda petición debe ser registrada en el SIINSAN.
4	Requerimiento de evaluación	SESAN	24 horas	Todos los casos deberán ser evaluados por el MSPAS para determinar el estado de salud, aspectos sociales, psicológicos y económicos, del núcleo familiar y/o la persona dependiendo la petición realizada, que permitan orientar el Plan de restitución del Derecho a la Alimentación de manera integral, independiente a otras evaluaciones específicas a cargo de otras entidades.
5	Evalúa	Ente ejecutor		
6	Diagnóstica	Ente ejecutor		
7	Elabora informe	Ente ejecutor	3 días	Para desarrollar ésta fase deberá tener en cuenta que es necesario crear los instrumentos adecuados o adecuar algunos los existentes para garantizar que éstos recojan las especificidades necesarias.
8	Remite informe a SESAN	Ente ejecutor		
9	Analiza informe	SESAN		Determinación de aplicabilidad o no, en caso de no aplicar, cierre de caso (13)
10	Informe al peticionario	SESAN	2 días	El peticionario será informado de los resultados del análisis, admisibilidad o no de la petición.
11	Plan de restitución	SESAN a través de SIINSAN		SESAN ingresa al SIINSAN los resultados de la evaluación. El SIINSAN genera automáticamente el Plan de Restitución.
12	Providencia de resolución administrativa	SESAN	2 días	La resolución administrativa se providenciará a cada entidad para el cumplimiento de las acciones que en mandato les corresponde.
13	Monitoreo	SESAN		Dependiendo de las intervenciones que establezca el Plan de restitución.
14	Elaboración de informes a SESAN	Ente ejecutor		Al requerir gestión al ente coordinador. Para informar limitaciones presentadas en la ejecución. Al concluir la ejecución de acciones.
15	Evaluación	SESAN	3 días luego de recibir el informe	Con base al Plan de restitución, se evalúa la restitución. Se podrá realizar recomendaciones a las instituciones de mantener algunas acciones o desarrollar acciones comunitarias o familiares a manera de tratar de atender la problemática de manera colectiva.
16	Resolución de cumplimiento	SESAN	Inmediato	Con los resultados satisfactorios de la evaluación, inmediatamente al cargar la información al SIINSAN, se genera una resolución de cumplimiento del Plan de Restitución.
17	Notificación de la resolución	SESAN	2 días	El peticionario será notificado de la resolución de cumplimiento emitida por el SIINSAN.

ANEXO III FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS



ANEXO IV VÍA JUDICIAL



ANEXO V

OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO INMEDIATAS, PROGRESIVAS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA

El artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que: “Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Este artículo comprende el principio de progresividad en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos de los Estados, considerando las limitaciones de recursos. Esto no significa que los Estados no deban intervenir mientras no dispongan de recursos suficientes, pero los Estados deben establecer “todas las medidas a su alcance” para avanzar lo más eficazmente posible en el cumplimiento al derecho a la alimentación. Además como lo subraya el Comité DESC en su observación general 3,² aunque el Pacto contempla una realización paulatina y tiene en cuenta las restricciones derivadas de la limitación de los recursos con que se cuenta, también impone varias obligaciones con efecto inmediato”. El Comité identifica las obligaciones inmediatas siguientes:

1. Garantizar que los derechos pertinentes se ejercerán “sin discriminación”; prohibir toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, La Ley del SINASAN que en su artículo 2 establece: “Prohibición de discriminación. La discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivo de raza, etnia, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio del derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, constituye una violación a la presente Ley”.

2. Obligación de adoptar medidas: “si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto”³. “El Estado debe hacer esfuerzos constantes por mejorar el ejercicio al Derecho a la Alimentación. Esto significa que, si bien puede lograrse gradualmente la plena realización al Derecho a la Alimentación, deben adoptarse medidas para lograr ese objetivo en un plazo razonable. Esas medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible, con todos los medios y recursos apropiados”.

Por ejemplo, formular inmediatamente un plan para lograr la plena realización del derecho a la alimentación. En este marco, constantemente se ejecutan acciones en el marco de las políticas públicas vigentes, específicamente

² Observación general 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), (Quinto período de sesiones, 1990), U.N. Doc. E/1991/23 (1990).

³ Ibidem

la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuyas acciones tienen una expresión en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada año, con su correspondiente asignación financiera y se ejecutan a través de los Planes Operativos Anuales institucionales, de las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, en los diferentes niveles de descentralización, Nacional, Regional, Departamental, Municipal y Comunitario.

A partir del año 2012, el proceso de Planificación Operativa Anual se desarrolla a través de directrices emanadas por CONASAN que tienen por objeto establecer y mantener en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional el marco institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar, diseñar y ejecutar las acciones de SAN. Anualmente la planificación operativa, tiene una vinculación de estructura presupuestaria de la cual se desprenden los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras.

3. Garantizar la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre. El Estado debe garantizar la satisfacción, cuando menos, del nivel mínimo esencial para la protección contra el hambre, incluso en tiempos de desastres naturales o de otro orden, en cuyo caso habrá de considerarse las necesidades de grupos especialmente vulnerables nutricionalmente en situaciones de emergencia, entre otros, mujeres embarazadas, madres lactantes, niñas y niños pequeños, ancianos, discapacitados y enfermos. Aunque los recursos con que cuente sean claramente inadecuados, el Gobierno debe introducir programas de bajo costo, orientados concretamente a ayudar a los que más lo necesiten, de manera que sus recursos limitados se aprovechen de manera racional, eficiente y efectiva.

En este marco, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al referirse a los Ejes Programáticos y el Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2016, al considerar los Pilares de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, define acciones mínimas priorizadas para alcanzar resultados en relación con la disminución del hambre crónica y el hambre estacional, sin ser restrictivas. Asimismo, el Gobierno cuenta con la implementación de programas sociales con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los que más lo necesitan.

4. Prohibir medidas regresivas: El Estado no puede permitir que el nivel existente de ejercicio al Derecho a la Alimentación se deteriore a menos que haya fundadas circunstancias. Para justificarlo el Estado tendría que demostrar que adoptó la medida sólo después de haber considerado detenidamente todas las posibilidades, evaluado los efectos y utilizado plenamente el máximo de los recursos disponibles. El interés superior del niño amerita hacer una revisión seria e integral en función de no vulnerar al derecho a la vida, a la salud y al desarrollo.

En este marco, se vela por el respeto, protección, cumplimiento y divulgación de la política y normativa que protege el Derecho a la Alimentación y para que las intervenciones cumplan con la progresividad en el ejercicio del Derecho a la Alimentación.

A partir de la vinculación presupuestaria, durante los períodos fiscales en ejecución se generan sistemáticamente reportes de ejecución financiera, los cuales son contrastados con informes de monitoreo a través del Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Nutricional relacionados al avance físico observado respecto a las acciones de SAN. Esto permite informar a CONASAN sobre el avance en la ejecución de acciones y la oportuna toma de decisión para reajustar acciones sobre la ejecución. Anualmente se desarrolla un proceso de evaluación de impacto de las intervenciones, que permite medir los resultados alcanzados y atribuirlos a las intervenciones desarrolladas.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

1. Plan del Pacto Hambre Cero. PPH0 del Organismo Ejecutivo, Guatemala 2012.
2. Plan de Acción para la Nutrición, derivado de la Conferencia Internacional sobre Nutrición realizada en 1992.
3. Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.
4. Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala 2004-2015.
5. Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Aprobadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004.
6. Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional –PESAN- 2012-2016. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
7. Marco Estratégico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición –Primera Versión. Roma 2012. Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.
8. Los cinco Principios de Roma para una seguridad alimentaria mundial sostenible, aprobados en noviembre de 2009 por la Cumbre Mundial de Seguridad Alimentaria celebrada en Roma, Italia.
9. Recomendaciones del Comité de la Convención de los Derechos del Niño.
10. Plan Nacional de Atención a la Desnutrición Aguda y Crónica en Guatemala. MSPAS.
11. OMS. Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, 2003
12. Plan Nacional de Respuesta -PNR- y su guía respectiva. CONRED.
13. Manual para la Vigilancia Epidemiológica de la Desnutrición.
14. Lineamientos para la búsqueda activa de casos de desnutrición aguda
15. SESAN. Plan de respuesta para combatir el hambre estacional, 2013.
16. Acciones en situaciones de Inseguridad Alimentaria y Nutricional durante emergencias. INCAP.
17. Los Sitios Centinela en Centroamérica. Vigilancia y alerta temprana de la inseguridad alimentaria y nutricional a nivel comunitario.
18. Guía para legislar en materia del Derecho a la alimentación, Documento FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, s/f).

GLOSARIO

- **Alimentos:** Cualquier sustancia que la gente come y bebe para alcanzar un estado nutricional adecuado, para mantener un estado de desarrollo vital físico, cognitivo y social. En este punto, el agua limpia e inocua es considerada como parte esencial de los productos alimenticios. El alimento tiene que satisfacer requerimientos fisiológicos en términos de cantidad, calidad e inocuidad y ser social y culturalmente aceptado.
- **Ayuda alimentaria:** todos los alimentos que se reciben de un organismo nacional o internacional ya sea para mejora la ingesta alimentaria del hogar o en ayuda humanitaria proveniente de otros países para entrega a la población en casos de emergencia.
- **Desnutrición:** Significa nutrido de manera inadecuada, es un estado que se presenta en aquellas personas que en forma permanente, consumen una cantidad de alimentos insuficiente para sus necesidades, desde el punto de vista de las proteínas, alimentos energéticos y micronutrientes ingeridos. La desnutrición es el resultado de la subalimentación, la mala absorción, o una utilización biológica insuficiente de los nutrientes consumidos.
- **Disponibilidad:** Que los alimentos se puedan obtener ya sea de recursos naturales como el cultivo de la tierra, la ganadería, la pesca, la caza o la recolección o que estén disponibles para ser adquiridos por la población ya sea por medios comerciales (venta en mercados y comercios) o por otros medios lícitos y culturalmente aceptables (trueque, donación, entre otros).
- **Inseguridad alimentaria:** Hay inseguridad alimentaria cuando las personas que carecen de acceso a una cantidad suficiente de alimentos inocuos y nutritivos no consumen los alimentos que necesitan para un crecimiento y desarrollo normal, para una vida activa y sana. La inseguridad alimentaria puede ser crónica o transitoria. Es crónica cuando produce la desnutrición. La inseguridad alimentaria puede ser causada por la falta de disponibilidad de alimentos, el insuficiente poder adquisitivo, la distribución inadecuada o el uso inadecuado de alimentos en el ámbito familiar.
- **Necesidades nutricionales:** Alude a la cantidad diaria de energía y nutrientes que un determinado grupo de personas, en buenas condiciones de salud, necesita para desarrollarse y llevar una vida normal. Estas necesidades varían según la edad, el sexo, el peso corporal, el grado de actividad y el estado fisiológico, por ejemplo embarazo y lactancia de las personas.
- **Utilización biológica:** Se refiere a la habilidad del cuerpo humano para ingerir y metabolizar alimentos. Dietas nutritivas y seguras, un ambiente biológico y social adecuado, una nutrición efectiva y el cuidado de la salud aseguran una adecuada utilización de los alimentos y evitan enfermedades. La utilización se entiende desde una perspectiva biológica y social, importante unión, para mantener las familias y las comunidades unidas.
- **Vulnerabilidad:** Las características y las circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza. (EIRD, 2007)

www.sesan.gob.gt



@SecretariaSESAN



/SESAN2012



/SesanGT

